



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2023-085-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos: (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, regula: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias

demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el artículo 117 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. (...). Sus funciones sustanciales son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: “Personal académico y personal de apoyo académico.- El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.”;

Que, en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se describen las: Actividades del personal académico; Actividades de docencia; Actividades de investigación; Actividades de vinculación con la sociedad; y, Actividades de gestión educativa, del personal académico, respectivamente; y, en los artículos 10 al 17 del citado cuerpo reglamentario, se establece el régimen de dedicación y distribución del tiempo de dedicación del personal académico;

Que, los artículos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, regulan lo referente a: Técnicos Docentes; Técnicos de Investigación; Técnicos de Laboratorio; y, Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes, respectivamente;

Que, el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)”;

Que, el Art. 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos; (...)”;

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)”;

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se describen las: Actividades del personal académico; Actividades de Docencia; Actividades de Investigación; Actividades de Vinculación con la Sociedad; y, Actividades de Gestión Educativa, del personal académico, respectivamente; y, en los artículos 11 al 18 del citado cuerpo reglamentario, se establece el régimen de dedicación y distribución del tiempo de dedicación del personal académico;

Que, los artículos 128, 129, y 130 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, regulan lo referente a: Técnicos Docentes; Técnicos de investigación; y, Técnicos de laboratorio, respectivamente;

Que, con Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2015-005 de fecha 24 de septiembre de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: "(...) Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2015-005, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión ordinaria de 23 de septiembre de 2015, en el siguiente sentido: "a) Delegar al Consejo Académico para que reestructure y apruebe la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, (...). b) Remitir al Rector de la Universidad la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE para que disponga la emisión de la Orden de Rectorado respectiva." (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2023-1269-M de fecha 17 de marzo de 2023, el Vicerrector de Docencia, remite al Vicerrector Académico General, "(...) la propuesta de la TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL AÑO 2023; donde se han considerado las observaciones remitidas por mi Coronel Rector, y el personal de asesoría del VAG, a fin de que se digne tomar conocimiento y se disponga a quien corresponda, se eleve a conocimiento y resolución de Consejo Académico, para continuar con el trámite correspondiente. (...).";

Que, a través de Resolución ESPE-CA-RES-2023-0026 de fecha 24 de marzo de 2023, el Consejo Académico, con base en la delegación otorgada por el H. Consejo Universitario, con Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2015-005; y, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los reglamentos; (...).", ha resuelto: "(...) Art. 1. Aprobar la Tabla para la Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico 2023 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en 19 fojas útiles, mismas que formarán parte constitutiva e inseparable de la presente resolución. (...). Art. 4. Recomendar al señor Rector se digne autorizar y disponer la publicación de la presente resolución en la respectiva orden de rectorado. (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2023-0504-M de fecha 24 de marzo de 2023, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, para los fines consiguientes, la resolución ESPE-CA-RES-2023-0026, emitida por el mencionado Órgano Colegiado Académico; referente a la Tabla para la Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE del año 2023; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- Publicar la Resolución ESPE-CA-RES-2023-0026 de fecha 24 de marzo de 2023, expedida por el Consejo Académico y su anexo, que contiene la aprobación de la Tabla para la Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para el año 2023; y, que se adjuntan en veintidós (22) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, derogar las Órdenes de Rectorado: 2022-090-ESPE-a-1, de 8 de abril de 2022; 2022-224-ESPE-a-1, de 19 de octubre de 2022; y, todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente.
- Art. 3.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Rector, Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo, Director de la Sede Latacunga, Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Directores de Departamentos, Directores de Carreras, Director del Centro de Posgrados, Directora del Centro de Nanociencia y Nanotecnología (GENCINAT), Director del Centro de Investigación Científica y Tecnológica del Ejército (CICTE), Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, Director de la Unidad de Educación Presencial, Director de la Unidad de Educación a Distancia, Director del Instituto de Idiomas, Directores de Unidades Académicas Especiales, Directora de la Unidad Financiera, Director de la Unidad

H

de Talento Humano. Y, para conocimiento: Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Director de la Unidad de Apoyo Administrativo – IASA I, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 30 de marzo de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Victor Emilio Villavicencio Alvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/JJIA/JCOC



CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2023-0026

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2023-008, sesión de 24 de marzo de 2023

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Finalidad del Sistema de Educación Superior.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 18 de la LOES determina: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos, (...)"*;

Que, el artículo 70 de la LOES señala: *"(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)"*;

Que, el artículo 197 de la LOES establece: *"El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)"*;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: *"Personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. (...)"*;

Que, en Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en los artículos 5,6,7,8,9 se describen las actividades del personal académico, actividades de docencia, actividades de investigación, actividades de gestión y dirección académica, respectivamente; así como en los artículos del 10 al 20 se determina el tiempo y distribución del tiempo de dedicación del personal académico;

Que, los artículos 123, 124 y 125 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, norman lo referente a los técnicos docentes, de investigación y de laboratorio, respectivamente;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2023-1269-M, de fecha 17 de marzo de 2023, suscrito por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *"me permito remitir a usted, mi Coronel, la propuesta de la TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL AÑO 2023; donde se han considerado las observaciones remitidas por mi Coronel Rector, y el personal de asesoría de VAG, a fin de que se digne tomar conocimiento y se disponga a quien corresponda, se eleve a conocimiento y resolución de Consejo Académico, para continuar con el trámite correspondiente"*;

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de 24 de marzo de 2023, al tratar el segundo punto del orden del día, se conoció la propuesta respecto a la TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL AÑO 2023, y luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *"(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)"*; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *"Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos"*.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Aprobar la Tabla para la Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico 2023 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en 19 fojas útiles, mismas que formarán parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.

Art. 2. Se deroga la resolución nro. ESPE-CA-RES-2022-022, de 04 de abril de 2022; y, la resolución nro. ESPE-CA-RES-2022-0084 de 05 de octubre de 2022, con sus respectivos anexos.

Art. 3. Recomendar al señor Rector derogar la orden de rectorado nro. 2022-090-ESPE-a-1, de 08 de abril de 2022; la orden de rectorado nro. 2022-224-ESPE-a-1 de 19 de octubre de 2022, con sus respectivos anexos; y, así como todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente.

Art. 4. Recomendar al señor Rector se digne autorizar y disponer la publicación de la presente resolución en la respectiva orden de rectorado.

Art. 5. Del seguimiento y cumplimiento de la presente resolución se encargará al Vicerrectorado de Docencia.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, el 24 de marzo de 2023.



CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL 2023

A. Distribución del tiempo de dedicación por semana

1. Docentes Titulares

a) Docentes Titulares Tiempo Completo

NÚMERO DE HORAS ASIGNADAS A LAS ACTIVIDADES DE:			
DOCENCIA	INVESTIGACIÓN	VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	GESTIÓN EDUCATIVA
<ul style="list-style-type: none"> ● Impartición de clases: Mín.: 8 horas Máx.: 20 horas ● Otras actividades de docencia: Mín.: 60% del número de horas de clase Máx.: 1 hora semanal por cada hora de clase ● Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5, Art. 11 literales a), b) y c), Art. 14, Art. 17 y Disposición General Décima <u>*Actividades obligatorias:</u> Del RCEPASES: Art. 6, literales b), h) y p) 	<p>La asignación de horas se realizará con base a la Tabla No. 1 Carga Horaria de Investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5, Art. 7, Art.11 y Art. 17 	<p>La asignación de horas se realizará con base a la Tabla No. 2 Carga Horaria de Vinculación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5 y Art. 8 	<p>La asignación de horas se realizará con base a lo que indica el literal E.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5, Art. 9 y Art. 15
<p>- Para el personal académico que no desempeña actividades de investigación, vinculación con la sociedad o de gestión educativa, se asignará el número máximo de 20 de horas de clase estipuladas en el RCEPASES: Art.11.</p>			

h

b) Docentes Titulares Medio Tiempo

NÚMERO DE HORAS ASIGNADAS A LAS ACTIVIDADES DE:			
ACTIVIDADES DE DOCENCIA	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA
<ul style="list-style-type: none"> Impartición de clases: Mín.: 6 horas Máx.: 12 horas Otras actividades de docencia: Mín.: 60% del número de horas de clase Máx.: 1 hora semanal por cada hora de clase Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 1, Art. 5, Art. 12 y Art. 14 * Actividades obligatorias: Del RCEPASES Art. 6, literales a), b), h) y p) 	<p>La asignación de horas se realizará con base a la Tabla No. 1 Carga Horaria de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 5, Art. 7 y Art. 17 	<p>La asignación de horas que se realizará con base a la Tabla No. 2 Carga Horaria de Vinculación</p> <ul style="list-style-type: none"> Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 5 y Art. 8 	<p>Excepcionalmente por necesidad institucional.</p> <p>La asignación de horas se realizará con base a lo que indica el literal E</p> <ul style="list-style-type: none"> Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 5, Art. 9, Art. 15 y Art. 16
<p>- Para el personal académico que no desempeña actividades de investigación, vinculación con la sociedad o de gestión educativa, se asignará el número máximo de 12 de horas de clase estipuladas en el RCEPASES: Art. 12</p>			

c) Docentes Titulares Tiempo Parcial

NÚMERO DE HORAS ASIGNADAS A LAS ACTIVIDADES DE:			
ACTIVIDADES DE DOCENCIA	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA
<ul style="list-style-type: none"> Impartición de clases: Mín.: 2 horas Máx.: 11 horas Otras actividades de docencia: Mín.: 60% del número de horas de clase Máx.: 1 hora semanal por cada hora de clase. Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 5, Art. 13 y Art. 14 * Actividades obligatorias: Del RCEPASES Art. 6 literales, a), b), h) y p) 	<p>La asignación de horas se realizará con base a la Tabla No. 1 Carga Horaria de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 5, Art. 7 y Art. 17 	<p>La asignación de horas que se realizará con base a la Tabla No. 2 Carga Horaria de Vinculación</p> <ul style="list-style-type: none"> Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 5 y Art. 8 	<p>No corresponde</p> <ul style="list-style-type: none"> Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 5, Art. 9, Art. 15 y Art. 16

NÚMERO DE HORAS ASIGNADAS A LAS ACTIVIDADES DE:			
ACTIVIDADES DE DOCENCIA	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA
<p>Para el personal académico que no desempeña actividades de investigación, vinculación con la sociedad o de gestión educativa, se asignará el número máximo de horas de clase estipuladas en esta tabla.</p> <p>Para definir el número máximo de horas, se debe considerar el número de horas del nombramiento y calcular de manera proporcional respecto del máximo número de horas según corresponda.</p>			

2. Docentes No Titulares

a) Docentes No Titulares Tiempo Completo

NÚMERO DE HORAS ASIGNADAS A LAS ACTIVIDADES DE:			
ACTIVIDADES DE DOCENCIA	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA
<ul style="list-style-type: none"> ● Impartición de clases: Min.: 16 horas Máx.: 22 horas ● Otras actividades de docencia: Min.: 60% del número de horas de clase Máx.: 80% del número de horas de clase. ● Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 5, Art.14 y Art. 26 * Actividades obligatorias: Del RCEPASES Art. 6 literales, a), b), h) y p) 	<p>La asignación de horas se realizará con base a la Tabla No. 1 Carga Horaria de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 5, Art. 7 y Art. 17 	<p>La asignación de horas que se realizará con base a la Tabla No. 2 Carga Horaria de Vinculación</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 5 y Art. 8 	<p>Excepcionalmente por necesidad institucional con autorización de la máxima autoridad de la universidad siempre y cuando no exista un docente titular disponible para ejecutar la función.</p> <p>La asignación de horas se realizará con base a lo que indica el literal E</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 5, Art. 9 y Art. 16
<p>Para el personal académico que no desempeña actividades de investigación, vinculación con la sociedad o de gestión educativa, se asignará el número máximo de 22 de horas de clase estipuladas en el RCEPASES: Art. 11.</p>			

b) Docentes No Titulares Medio Tiempo

NÚMERO DE HORAS ASIGNADAS A LAS ACTIVIDADES DE:			
ACTIVIDADES DE DOCENCIA	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA
<ul style="list-style-type: none"> ● Impartición de clases: Mín.: 10 horas Máx.: 12 horas ● Otras actividades de docencia: Mín.: 60% del número de horas de clase Máx.: 80% del número de horas de clase ● Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 5, Art. 14 y Art. 26 literal b) <u>* Actividades obligatorias:</u> Del RCEPASES Art. 6 literales, a), b), h) y p) 	<p>No corresponde</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 5 y Art. 7 	<p>No corresponde</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 5 y Art. 8 	<p>No corresponde</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 16

c) Docentes No Titulares Tiempo Parcial

NÚMERO DE HORAS ASIGNADAS A LAS ACTIVIDADES DE:			
ACTIVIDADES DE DOCENCIA	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA
<ul style="list-style-type: none"> ● Impartición de clases: Mín.: 2 horas Máx.: 11 horas ● Otras actividades de docencia: Mín.: 60% del número de horas de clase Máx.: 80% del número de horas de clase ● Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 5, Art. 14 y Art. 26 literal a) <u>* Actividades obligatorias:</u> Del RCEPASES Art. 6, literales a), b), h) y p) 	<p>No corresponde</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 5, Art. 7 y Art. 17 	<p>No corresponde</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 5 y Art. 8 	<p>No corresponde</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Fundamento legal Del RCEPASES: Art. 16



B. ACTIVIDADES DE DOCENCIA

1. Para la aplicación de la presente tabla, se consideran las actividades de docencia descritas en el Art. 6 del RCEPASES.
2. Directores de Departamento, Directores de Carrera, Coordinadores de Carrera, Directores de Centro de Investigación, de Innovación y Transferencia Tecnológica y Director de Posgrados, Subdirectores de Sede; y, Directores de Unidad Académica Externa, se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en su dedicación a tiempo completo (Art. 17 del RCEPASES).
3. En función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, se podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión educativa, debiendo contar con la aprobación del Vicerrectorado de Docencia, garantizando al menos tres (3) horas de clase (Art. 11 del RCEPASES).
4. En función de la evaluación de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases, debiendo contar con la aprobación del Vicerrectorado de Docencia (Art. 11 del RCEPASES).
5. En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente (Art. 14 RCEPASES).
6. Los Directores de la Unidad de Desarrollo Educativo, Unidad de Educación Presencial, Unidad de Educación a Distancia; y, Unidad de Admisión y Registro, la carga horaria será de una asignatura de mínimo 4 horas de clase (Art. 11 del RCEPASES).
7. Los docentes titulares que se encuentren cumpliendo actividades de gestión educativa en el Rectorado, Vicerrectorado Académico General, Vicerrectorado de Investigación y Vicerrectorado de Docencia la carga horaria será de mínimo de 4 horas de clase en un máximo de una asignatura (Art. 11 del RCEPASES).
8. Los docentes no titulares que se encuentren cumpliendo por excepción actividades de gestión educativa en el Rectorado, Vicerrectorado Académico General, Vicerrectorado de Investigación y Vicerrectorado de Docencia, la carga horaria será de mínimo de 8 horas de clase en un máximo de dos asignaturas (Art. 5 y Art 26 del RCEPASES).

C. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1. Para la aplicación de la presente tabla, se consideran las actividades de investigación descritas en el Art. 7 del RCEPASES.
2. La asignación de horas se realizará con base a la Tabla No. 1 denominada "Carga horaria de actividades de Investigación" que se encuentra en el Anexo 1 del presente documento, misma que fue remitida mediante Memorando Nro. ESPE-VII-2023-0180-M.
3. La carga horaria de las actividades de investigación no podrá superar la asignación de carga horaria en actividades de docencia.

D. ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

1. Para la aplicación de la presente tabla, se consideran las actividades descritas en el artículo 8 del RCEPASES.
2. La asignación de horas que se realizará con base a la Tabla No. 2 denominada "Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico que participa en Proyectos de Vinculación con la Sociedad" que se encuentra en el Anexo 2 del presente documento, misma que fue remitida mediante Memorando ESPE-VII-2023-0180-M.
3. La carga horaria de las actividades de vinculación no podrá superar la asignación de carga horaria en actividades de docencia.

E. ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA

1. Para la aplicación de la presente tabla, se consideran las actividades de gestión educativa descritas en los Artículos 9, 11, 15, 16 y 17 del RCEPASES.

Adicionalmente, se considera lo indicado en los Art. 10 literal d., literal e.1) y Art. 12 literal c) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

2. La asignación de carga horaria para el personal académico que desempeña actividades de gestión educativa, será la siguiente:

Horas de asignación Gestión Educativa para el Personal Docente Titular y No Titular

Asignación de horas de Gestión Educativa para el personal docente titular			
Actividad	Documento de designación	Horas de Gestión Educativa Semanal	Base legal
Personal docente titular a tiempo completo que se encuentre cumpliendo actividades de gestión educativa en: <ul style="list-style-type: none"> ● Rectorado ● Vicerrectorado Académico General ● Vicerrectorado de Investigación ● Vicerrectorado de Docencia 	Memorando de Rectorado o Vicerrectorado según corresponda	24 a 32	(Art. 9 y 11 del RCEPASES)
Dirección de Unidades de Rectorado y de los Vicerrectorados	Orden de Rectorado vigente	24 a 32	(Art. 9 y 11 del RCEPASES)
Miembro principal del H. Consejo Universitario		18 a 20	(Art. 10 literal e.1) del Estatuto de la Universidad; y Art. 11 y 15 del RCEPASES)
Dirección de Departamento	Orden de Rectorado vigente	24 a 32	(Art. 10 literal d. del Estatuto de la Universidad, Art. 11 y 15 RCEPASES)
Dirección o Coordinación de Carrera vigente y habilitada para titulación			(Art. 10 literal d. del Estatuto de la Universidad, Art. 11 y 15 RCEPASES)
Dirección o Coordinación de Carrera no vigente (proceso de cierre)		6 a 8	(Art. 10 literal d. del Estatuto de la Universidad, Art. 11 y 15 RCEPASES)
Dirección o Coordinación de Centros de Investigación, de Innovación y Transferencia Tecnológica	Orden de Rectorado vigente	24 a 32	(Art. 10 literal d. del Estatuto de la Universidad, Art. 11 y 15 RCEPASES)
Dirección o Coordinación de Posgrados (siempre que no perciba remuneración adicional por esta actividad)			(Art. 10 literal d. del Estatuto de la Universidad, Art. 11 y 15 RCEPASES)



Asignación de horas de Gestión Educativa para el personal docente titular			
Personal docente titular a tiempo completo que se encuentre cumpliendo funciones y/o actividades de gestión educativa en: Unidades de Rectorado y Vicerrectorados, Dirección de Sede, Subdirección de Sede, Extensión y de Unidades Académicas Externas	Memorando de Rectorado o Vicerrectorados según corresponda	18 a 24	(Art. 9 y 11 del RCEPASES)
Coordinación General/Institucional en Unidades de Rectorados y Vicerrectorados (Prácticas Preprofesionales, Emprendimiento e Innovación, Proyectos Sociales, Transferencia y Tecnología)	Memorando de Rectorado	20 a 24	(Art. 9 y 11 del
Coordinación de Docencia de Departamento	Orden de Rectorado vigente	16 a 20	(Art. 53. ROGOP, Art. 9 y 11 del RCEPASES)
Coordinación de Área de Conocimiento	Orden de Rectorado vigente	8 a 12	(Art. 9 del RCEPASES).
Coordinación de Planificación, Evaluación y Seguimiento de Departamento (Acreditación)	Memorando del Director de Departamento	16 a 20	(Art. 9 del RCEPASES).
<ul style="list-style-type: none"> ● Miembros principales de Consejo Académico ● Miembros principales de Consejo de Posgrado ● Miembros principales de Consejos de Departamento ● Miembros principales de Consejos de Carrera 	Orden de Rectorado vigente	2	(Art. 10 literal a. del Estatuto de la Universidad, Art. 9 del RCEPASES).
Personal Docente Titular A Tiempo Completo que formen parte del Comité de Autoevaluación y Acreditación de Departamento y de las Carreras que están en proceso de Acreditación Internacional (máximo 3 por carrera)	Autorización del Vicerrectorado de Docencia	4	(Art. 9 del RCEPASES).
Jefatura de Laboratorio *La máxima carga se asignará cuando no exista técnico de laboratorio o personal de apoyo asignado al Laboratorio	Orden de Rectorado vigente	8 a 12	(Art. 9 del RCEPASES).

Asignación de horas de Gestión Educativa para el personal docente titular			
Jefatura de Talleres de Campo *La máxima carga se asignará cuando no exista técnico de laboratorio o personal de apoyo asignado al taller de campo			
Gestión Educativa de Docentes Líderes (autores) de asignaturas en línea de carreras y curso de nivelación	Memorando del Director de Departamento	8 a 10	(Art. 9 del RCEPASES).
Coordinación de Investigación de Departamento	Orden de Rectorado vigente	16 a 20	(Art. 53. ROGOP, Art. 9 y 11 del RCEPASES)
Coordinación de Vinculación con la Sociedad de Departamento			(Art. 53. ROGOP, Art. 9 y 11 del RCEPASES)
Coordinación de Emprendimiento e Innovación de Departamento	Memorando del Director de Departamento	8 a 12	(Art. 9 del RCEPASES).
Coordinación de Prácticas Preprofesionales de Carrera	Orden de Rectorado vigente		(Art. 9 del RCEPASES).
Coordinación de Seguimiento a Graduados de Carrera	Memorando del Director de Departamento		4 a 6
Programa Smart University o Internacionalización	Memorando de Rectorado o Vicerrectorado Correspondiente	10	(Art. 9 del RCEPASES).
Traductor Oficial	Memorando de Rectorado	8 a 12	(Art. 9 del RCEPASES)
Responsable de Sección de Planificación y Desarrollo de Sede	Orden de Rectorado vigente	24 a 32	(Art. 10 literal d. del Estatuto de la Universidad, Art. 11 y 15 RCEPASES)
Subdirección de Sede o de Extensión	Orden de Rectorado vigente		(Art. 10 literal d. del Estatuto de la Universidad, Art. 11 y 15 RCEPASES)
Jefatura Académica de Sedes o Extensión	Orden de Rectorado vigente		(Art. 10 literal d. del Estatuto de la Universidad, Art. 11 y 15 RCEPASES)
Jefatura de Investigación (I+D+I) y Vinculación	Orden de Rectorado vigente		(Art. 10 literal d. del Estatuto de la Universidad, Art. 11 y 15 RCEPASES)
Jefatura de Sección Gestión de Tecnologías UGT	Orden de Rectorado vigente	20 a 24	(Art. 10 literal d. del Estatuto de la Universidad, Art. 11 y 15 RCEPASES)
Jefatura de Sección Admisión y Registro de Sede	Orden de Rectorado vigente		(Art. 10 literal d. del Estatuto de la Universidad, Art. 11 y 15 RCEPASES)
Jefatura del Centro de Educación Continua de Sede	Orden de Rectorado vigente		(Art. 10 literal d. del Estatuto de la Universidad, Art. 11 y 15 RCEPASES)
Jefatura o Coordinación de la Sección de Gestión de Posgrado de Sede	Orden de Rectorado vigente	12 a 16	(Art. 10 literal d. del Estatuto de la Universidad, Art. 11 y 15 RCEPASES)

Asignación de horas de Gestión Educativa para el personal docente titular			
Jefatura o Coordinación de la Sección de Gestión de Investigación	Orden de Rectorado vigente		(Art. 10 literal d. del Estatuto de la Universidad, Art. 11 y 15 RCEPASES)
Jefatura de Gestión de Vinculación, Innovación, Emprendimiento y Transferencia de Tecnología	Orden de Rectorado vigente		(Art. 10 literal d. del Estatuto de la Universidad, Art. 11 y 15 RCEPASES)
Jefatura del Centro de Estudios e Investigación	Orden de Rectorado vigente		(Art. 10 literal d. del Estatuto de la Universidad, Art. 11 y 15 RCEPASES)
Asignación de horas de Gestión Educativa para el personal Docente No Titular			
Personal Docente no titular a Tiempo Completo que cumpla cualquier actividad de Gestión Educativa	Autorización del Rectorado	Se asignará según la carga horaria del personal docente titular que consta en el límite inferior de la columna Horas de Gestión Educativa Semanal, de la presente tabla.	(Art. 5 y Art 26 del RCEPASES)

F. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Directores de Departamento serán responsables de asignar la carga horaria de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, definir la modalidad y horario para el personal académico, de acuerdo a lo estipulado en el presente documento. Para el control y seguimiento de la carga horaria asignada, dispondrá el registro en el distributivo de actividades académicas semanales y en el sistema académico de la Universidad de manera previa al inicio de cada período académico. El reporte de asignación de la carga horaria del período académico, deberá ser remitido al Vicerrectorado de Docencia debidamente legalizado dentro de los primeros quince días de iniciado el periodo académico ordinario.
2. El personal militar de Oficiales y Tropa que se encuentre con el pase en la Universidad, que cumpla los requisitos estipulados en el RCEPASES, podrán ser considerados como docentes no titulares (invitados) en las Carreras de Grado y Programas de Posgrado, sin obtener remuneración adicional por dicha actividad.
3. Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.
4. Las solicitudes de disminución en la asignación de carga horaria del personal académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas y comprobadas, deberán ser tramitadas por el Director de Departamento y autorizadas por el Vicerrector de Docencia, previo informe de la Unidad de Talento Humano.
5. Cuando exista paralelo espejo de una asignatura (NRC), la asignación de carga horaria será el número de horas de la asignatura que corresponda a la malla vigente.

6. La carga horaria de clase para los docentes autores será la carga mínima del tipo de dedicación del docente.
7. El número de estudiantes por NRC, de las asignaturas de las carreras de la modalidad en línea y las asignaturas institucionales, serán de 55 y en el curso de nivelación para las carreras de la modalidad en línea, será de 66. En ambos casos, la asignación de la carga horaria semanal de clases, se contabilizarán 11 estudiantes por cada hora (1).

G. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En consideración que durante el primer periodo académico del 2023 se mantendrá la vigencia de la "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19", cualquier modificación a la presente tabla que resulte necesaria, bajo el amparo de la citada norma, será tramitada por el Vicerrectorado de Docencia, para aprobación del Consejo Académico.

Referencias Normativas:

- Ley Orgánica de Educación Superior.
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 con la que se expide la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 (Codificada).
- Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (Codificación).
- Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Codificado).
- Lineamientos de la Unidad de Integración Curricular.
- Instructivo UEP-001-2018, para la ejecución de la Unidad de Titulación en las Carreras de Tecnología, Licenciatura e Ingeniería de régimen por créditos, de las modalidades de estudio presencial y no presencial de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Lineamientos para la ejecución del Programa de Actualización de Conocimientos (PAC), de estudiantes que Culminaron su malla curricular en carreras no vigentes de régimen créditos.
- Normativa de Investigación y Vinculación vigente.
- Lineamientos para el Desarrollo de las Actividades de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Sangolquí, 24 de marzo de 2023



TCRN. EDISON EDUARDO HARO ALBUJA, PHD
VICERRECTOR DE DOCENCIA



Anexo 1

Tabla 1 Carga horaria de actividades de Investigación

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN						
Opción	Tipo de proyecto	Horas por semana	Entregables		Base legal	Observaciones
			Por periodo académico	Anual		
1	Proyecto de investigación sin financiamiento (financiamiento indirecto)	Dirección:	Informe de avance de los objetivos planteados conforme a la planificación y cronograma establecido en el proyecto. Este informe será evaluado y validado por el Coordinador de Investigación y aprobado por el Director de Departamento.	* Informe de cumplimiento de los objetivos planteados conforme a la planificación y cronograma establecido en el proyecto. Este informe será evaluado y validado por el Coordinador de Investigación y aprobado por el Director de Departamento.	RCEPASES: Artículos 5 y 7	
		4-6 h				
		Participación:				
		2-4 h				

2	Proyecto de investigación con financiamiento directo y cofinanciados con fondos externos	Dirección: 8-10 h	Informe de avance de los objetivos planteados conforme a la planificación y cronograma establecido en el proyecto.	- Informe de cumplimiento de los objetivos planteados conforme a la planificación y cronograma establecido en el proyecto.		La máxima carga horaria será asignada a proyectos junior y multidisciplinarios.
		Participación: 4-6 h		* Entregables de acuerdo a los requerimientos de la convocatoria interna o externa.		
3	Proyecto de investigación con financiamiento externo	Dirección: 12h	Informe de avance de los objetivos planteados conforme a la planificación y cronograma establecido en el proyecto.	- Informe de cumplimiento de los objetivos planteados conforme a la planificación y cronograma establecido en el proyecto		
		Participación: 6h		- Al menos dos publicaciones Q2 o una Q1 en revistas indexadas en SCOPUS o WOS, o de acuerdo a los requerimientos de la convocatoria externa.		

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN						
Opción	Actividad de investigación	Horas por semana	Entregables		Base legal	Observaciones
			Por periodo académico	Anual		
1	Proyecto de creación de doctorado	Coordinador: 8h Colaborador: 4		Diseño del programa de maestría o doctorado aprobado por el Consejo de Departamento.	RCEPASES: Artículo 7-j	La comisión a cargo de este proceso se conformará por 1 docente coordinador y 2 docentes colaboradores designados por el Consejo de Departamento. La comisión durará un año.
2	Proyecto de creación de maestría	Coordinador: 4h Colaborador: 2h	Diseño del programa de maestría o doctorado aprobado por el Consejo de Departamento.		RCEPASES: Artículo 7-j	La comisión a cargo de este proceso se conformará por 1 docente coordinador y 2 docentes colaboradores designados por el Consejo de Departamento. La comisión durará un PAO.
3	Escritura de libro	4h	Reporte ejecutivo de avance, o respaldo de envío del libro para revisión por parte de la editorial.	Libro publicado que cuente con: (a) revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y, (b) Contar con ISBN o ISSN.	RCEPASES: Artículo 80 RCEPA-UFA-ESPE: Artículo 84	Para el cumplimiento de esta actividad, el investigador debe tener información, datos y resultados de proyectos previos, trabajos de titulación, apuntes de clase u otras fuentes. El pedido se realizará de



						acuerdo al formato establecido en el Anexo 1 para aprobación del Consejo de Departamento.
4	Escritura de capítulo de libro	2h	Reporte ejecutivo de avance, o respaldo de envío del capítulo de libro para revisión por parte de la editorial.	Capítulo de libro publicado que cuente con: (a) revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y, (b) Contar con ISBN o ISSN.	RCEPASES: Artículo 81	
					RCEPA-UFA-ESPE: Artículo 85	
5	Escritura de artículos arbitrados	4h	Reporte ejecutivo de avance, o respaldo de envío de artículos para revisión por parte de la revista, o al menos una publicación Q4.	Al menos dos publicaciones Q4 o una Q3 en revistas indexadas en SCOPUS o WOS.	RCEPASES: Artículo 82	Para el cumplimiento de esta actividad, el investigador debe tener información, datos y resultados de proyectos previos, trabajos de titulación u otras fuentes. El pedido se realizará de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1 para aprobación del Consejo de Departamento.
6		6h	Reporte ejecutivo de avance, o respaldo de envío de artículos para revisión por parte de la revista, o al menos una publicación Q3.	Al menos dos publicaciones Q3 o una Q2 en revistas indexadas en SCOPUS o WOS.	RCEPA-UFA-ESPE: Artículo 86	
7		8h	Reporte ejecutivo de avance, o respaldo de envío de artículos para revisión por parte de la revista, o al menos una publicación Q2.	Al menos dos publicaciones Q2 o una Q1 en revistas indexadas en SCOPUS o WOS.		
8	Contribuciones presentadas en	2h	Al menos una publicación Q4 en		RCEPASES: Artículo 83	Para el cumplimiento de



	congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica.		las memorias del evento.		RCEPA-UFA-ESPE: Artículo 87	esta actividad, el investigador debe tener información, datos y resultados de proyectos previos, trabajos de titulación u otras fuentes. El pedido se realizará de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1 para aprobación del Consejo de Departamento.
9	Contribuciones para las revistas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE	2h	Publicación en revistas de la Universidad.	N/A	RCEPASES: Artículo 7-j	
10	Otras actividades según el Artículo 7-f, g, j del RCEPASES y 7-f, g, j del RCEPA-UFA-ESPE	2h	Entregables según acta de resolución de Consejo de Departamento.	N/A	RCEPASES: Artículos 84, 85, 86 y 87	f) Diseñar y/o participar en redes de investigación.
					RCEPA-UFA-ESPE: Artículos 88, 89, 90 y 91	g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas.
						j) Las demás que definan la universidad en ejercicio de su autonomía responsable.
11	Otras obras relevantes según los Artículos 84, 85, 86 y 87 del RCEPASES y 88, 89, 90 y 91 del RCEPA-UFA-ESPE	2h	Entregables según acta de resolución de Consejo de Departamento	N/A	RCEPASES: Artículos 84, 85, 86 y 87	84) Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial.
					RCEPA-UFA-ESPE:	85) Producción artística.



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

					Artículos 88, 89, 90 y 91	
						86) Obras, diseños, prototipos, creaciones u obteniones vegetales o animales.
						87) Otras obras relevantes establecidas por la universidad siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados, verificables y documentados.

Anexo 2
Tabla 2 Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico que participa en Proyectos de Vinculación con la Sociedad

TIPO DE PROYECTO: GASTO NO PERMANENTE									
DOCENTE	CONDICIÓN	DOCENTES TITULARES			DOCENTES NO TITULARES			EVIDENCIA	RESPONSABLE
		TC	MT	TP	TC	MT	TP		
		H. Max. 12	H. Max. 10	H. Max. 8	H. Max. 12	H. Max. 10	H. Max. 8		
Director de 1 proyecto	Con asignación presupuestaria	8	8	8	8	No aplica	No aplica	Informe técnico y financiero semestral	Director de Departamento/Coordinador de vinculación
Director de 2 o más proyectos	Con asignación presupuestaria	12	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Informe técnico y financiero semestral	Director de Departamento/Coordinador de vinculación
Director de 1 o más proyectos con financiamiento internacional / fondos no reembolsables	Con asignación presupuestaria	12	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Informe técnico y financiero semestral	Director de Departamento/Coordinador de vinculación
Participante	De 1 a 8 estudiantes	2	2	2	2	No aplica	No aplica	Informe de actividades del periodo académico	Director de Departamento/Coordinador de vinculación

Participante	De 9 a 16 estudiantes	4	4	4	4	No aplica	No aplica	Informe de actividades del periodo académico	Director de Departamento/Coordinador de vinculación
Participante	De 16 a 24 estudiantes	6	6	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Informe de actividades del periodo académico	Director de Departamento/Coordinador de vinculación
Participante	Sin estudiantes	4	4	4	4	No aplica	No aplica	Entregables de las actividades de Transferencia Conocimiento y Tecnología.	Director de Departamento/Coordinador de vinculación

TIPO DE PROYECTO: GASTO PERMANENTE

DOCENTE	CONDICIÓN	DOCENTES TITULARES			DOCENTES NO TITULARES			EVIDENCIA	RESPONSABLE
		TC	MT	TP	TC	MT	TP		
		H. Max. 12	H. Max. 10	H. Max. 6	H. Max. 12	H. Max. 10	H. Max. 6		
Director de 1 proyecto	Sin asignación presupuestaria	6	6	6	6	No aplica	No aplica	Informe técnico	Director de Departamento/Coordinador de vinculación
Director de 2 o más proyectos	Sin asignación presupuestaria	10	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Informe técnico	Director de Departamento/Coordinador de vinculación

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

Participante	De 1 a 8 estudiantes	2	2	2	2	No aplica	No aplica	Informe de actividades del periodo académico	Director de Departamento/Coordinador de vinculación
Participante	De 9 a 16 estudiantes	4	4	4	4	No aplica	No aplica	Informe de actividades del periodo académico	Director de Departamento/Coordinador de vinculación
Participante	De 16 a 24 estudiantes	6	6	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Informe de actividades del periodo académico	Director de Departamento/Coordinador de vinculación
Participante	Sin estudiantes	4	4	4	4	No aplica	No aplica	Entregables de las actividades de Transferencia Conocimiento y Tecnología	Director de Departamento/Coordinador de vinculación